

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Elefantes

MECANISMO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES
PARA AUTORIZAR EL COMERCIO DE MARFIL

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 14ª reunión (Cop14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes aprobó la Decisiones 14.77 sobre un mecanismo de adopción de decisiones para autorizar el comercio de marfil, que reza como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, asistido por la Secretaría, someterá a aprobación, a más tardar en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes.

3. En su 57ª reunión (Ginebra, julio de 2008), el Comité debatió sobre el mejor método a seguir para aplicar la Decisión 14.77, y acordó lo siguiente:

A fin de aplicar esta decisión, la Secretaría propone que se realice un estudio independiente sobre el desarrollo de un mecanismo de adopción de decisiones y de procesos para el futuro comercio de marfil de elefante que se someterá a la consideración del Comité Permanente. En el marco de este estudio, que podría estar coordinado por la Secretaría, en consulta con interesados, incluidos los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático, y estaría sujeto a la disposición de fondos externos, se abordarían las siguientes cuestiones:

- a) *el examen de varios procesos y mecanismos de adopción de decisiones relacionados con el comercio de marfil que funcionan, o han funcionado, en el marco de las disposiciones de la Convención, inclusive disposiciones de cumplimiento y observancia;*
- b) *la evaluación de los puntos fuertes y débiles de los regímenes comerciales internacionales y los controles, salvaguardias y métodos de supervisión conexos para otros productos de gran valor en el contexto del futuro comercio de marfil;*
- c) *los principios básicos y los factores que podrían guiar el futuro comercio de marfil, y propuestas sobre como podía funcionar un mecanismo de adopción de decisiones efectivo, objetivo e independiente, teniendo en cuenta las disposiciones del Plan de acción del elefante africano y las experiencias de Asia; y*
- d) *el examen de las condiciones en que podría realizarse el comercio internacional de marfil de elefante, teniendo en cuenta la sustentabilidad ecológica y económica del comercio de marfil; el impacto del comercio sobre la matanza ilegal de elefantes; el impacto inicial de la venta única de marfil acordada en la CoP14; los niveles de comercio ilegal; los desafíos y*

las capacidades de observancia; la información sobre los vínculos entre el comercio legal y el ilegal, así como los métodos para elucidar esos vínculos; los métodos para rastrear la cadena de custodia; etc.

4. La Secretaría recibió una contribución de USD 20 000 del Gobierno de Botswana y otra de USD 30 000 de la Comisión Europea para la aplicación de dicha decisión. La Secretaría expresa su profundo agradecimiento a Botswana y a la Comisión Europea por este considerable apoyo financiero.
5. El objetivo del estudio no es determinar si debe haber o no comercio internacional de marfil, lo cual es una cuestión distinta y separada que compete a las Partes. Se trata de un estudio con carácter técnico sobre un *“un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes”* que pueda ser utilizado por las Partes en caso de que, en un futuro, decidan permitir el comercio internacional de marfil en el marco de la Convención.
6. Para completar dicho estudio, la Secretaría tiene la intención de contratar, de conformidad con el Reglamento de la Naciones Unidas, a una empresa consultora o a uno o varios expertos, profesionales, independientes y con capacidad técnica, con el objetivo de que preparen el informe, a tenor de lo previsto en el mandato acordado en la 57ª reunión del Comité Permanente. La selección del consultor se llevará a cabo, de conformidad con el Reglamento de las Naciones Unidas, mediante un proceso de licitación abierta que se iniciará después de la presente reunión. El consultor deberá poseer conocimientos, o poder recopilar información sobre el comercio del marfil, así como de otros productos de alto valor y sobre los sistemas reglamentarios y de verificación correspondientes. A fin de obtener la información útil para la preparación del informe, el consultor utilizará los medios electrónicos para ponerse en contacto con los diferentes interesados directos, incluidos los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático. El Comité Permanente podrá identificar, de manera precisa, a otros interesados, además de los Estados del área de distribución, que el consultor deberá contactar.
7. La Secretaría proporcionará al consultor los documentos relacionados con los controles precedentes y actuales del comercio de marfil, y sobre los diferentes procesos y mecanismos para la adopción de decisiones relacionadas con el comercio de marfil que han estado o siguen estando en vigor conforme a las disposiciones de la Convención, incluidas las disposiciones sobre cumplimiento y observancia.
8. El proyecto de informe del consultor, que deberá identificar opciones en cuanto a mecanismos de adopción de decisiones factibles, deberá ser presentado a la Secretaría antes de febrero de 2012. A continuación, la Secretaría utilizará los medios electrónicos para pedir a los interesados directos identificados que formulen comentarios y para transmitir sus propios comentarios con relación al documento. Se transmitirá al consultor todos estos comentarios para que los tome en cuenta, según corresponda, para finalizar su informe técnico e independiente antes del 24 de mayo de 2012, que es la fecha límite para la presentación de documentos para la 62ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, julio de 2012).

Recomendación

9. La Secretaría invita al Comité Permanente a aprobar esta propuesta de trabajo encaminada a la aplicación de la Decisión 14.77, y a que identifique los interesados directos que deberán ser consultados, a tenor de lo indicado en los párrafos 6 y 8 anteriores.